

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA  
"CONSOLIDACION MARITIMA Y AEREA NAVICARGOECU S.A."**

**OTORGADA POR:**

**INGENIERO WILSON ABDÓN MÉNDEZ PEÑA  
Y EL DOCTOR RAMIRO FERNANDO ORTEGA CÁRDENAS**

**CUANTIA: US \$ 800,00**

**DI COPIAS**

● ● ● ● ● ● ● ● ● ●

**F.R.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes primero de diciembre del dos mil tres, ante mi Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, comparecen: los señores Ingeniero Wilson Abdón Méndez Peña y el Doctor Ramiro Fernando Ortega Cárdenas, ambos ecuatorianos, mayores de edad, casado el primero y soltero el segundo, domiciliados: en Guayaquil el primero de tránsito por el Distrito Metropolitano de Quito y en el Distrito Metropolitano de Quito el segundo, hábiles y capaces de adquirir derechos, ejercer el comercio y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de identidad cuyas copias se agregan y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor textual es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



la presente escritura pública los señores Ingeniero Wilson Abdón Méndez Peña, y el Doctor Ramiro Fernando Ortega Cárdenas, ambos ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para contratar, casado el primero y soltero el segundo, domiciliados: en Guayaquil el primero de tránsito por el Distrito Metropolitano de Quito y en el Distrito Metropolitano de Quito el segundo. Los comparecientes unen sus capitales para constituir una compañía anónima de conformidad a las cláusulas estipuladas a continuación:

SEGUNDA.- Estatutos de la Compañía: Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.- Se constituye la compañía anónima “CONSOLIDACIÓN MARÍTIMA Y AÉREA NAVICARGOECU S.A.”, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, las pertinentes de la República del Ecuador y los presentes Estatutos. Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto el ejercicio de las siguientes actividades: A) Consolidación y desconsolidación de mercadería marítima y aérea, B) Realizar la importación, exportación y bodegaje de mercadería del comercio exterior, C) Brindar asesoría legal, tributaria y comercial vinculada con el comercio exterior a personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, D) Intervenir en transacciones nacionales e internacionales de importación y exportación de todo tipo de mercadería, ya sea por cuenta propia o representando a terceros. Con esta finalidad podrá obtener representaciones, patentes y franquicias, tanto nacionales como extranjeras vinculadas con el comercio exterior, E) Comercialización de materias de distintos grados de elaboración destinadas al mercado nacional e internacional, F) Compraventa, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles y de maquinaria, vehículos automotores, materias primas y productos elaborados y semielaborados, para la industria, agricultura, ganadería y minería; a la compraventa, comercialización, industrialización, producción, permuta, comisión, intermediación y corretaje de productos

agrícolas, industriales y alimenticios, G) Realizará todos aquellos actos que sean antecedente, medio o consecuencia de los anteriores. Para el cumplimiento de estos objetivos, la compañía podrá celebrar actos y contratos permitidos por las leyes y que tengan relación con el objeto social, sean estos civiles o mercantiles con empresas públicas o privadas en el país o en el exterior, de conformidad con lo que sea requerido para el cumplimiento del objetivo social; podrá constituir o formar parte de otras compañías nacionales o extranjeras que tengan actividades semejantes, fusionarse con ellas, asociarse, absorberlas y en general celebrar con ellas cualquier contrato que tenga finalidad fortalecer la empresa mediante el establecimiento de nexos con sus similares; podrá adquirir acciones y/o participaciones en otras sociedades de la naturaleza que fueren y podrá establecer sucursales en cualquier lugar dentro o fuera de la República del Ecuador. Artículo Tercero.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía tiene nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal lo tiene en el Distrito Metropolitano de Quito; sin embargo, podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país así como en el exterior con sujeción a las disposiciones legales pertinentes. Artículo Cuarto.- DURACIÓN.- La duración de la compañía será de veinticinco años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la compañía; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. Artículo Quinto.- DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de ochocientos dólares americanos (\$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano (\$ 1,00) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, en los porcentajes y detalles constantes en la cláusula de integración de capital en estos

---

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



Estatutos. La compañía tendrá un capital autorizado de un mil seiscientos 00/100 dólares americanos (\$ 1.600,00). La compañía podrá aumentar su capital social hasta el valor de su capital autorizado según lo preceptuado en el Artículo ciento sesenta de la Ley de Compañías. Artículo Sexto.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas serán expedidas de conformidad con la Ley y firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Un mismo título puede representar varias acciones y en este caso, además de los números correspondientes a las acciones que contengan, llevará el número de orden de cada título. Los títulos correspondientes a las acciones contendrán las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Compañías. Artículo Séptimo.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos y certificados de acciones se inscribirán en libros talonarios correlativamente numerados. En el libro de Acciones y Accionistas se inscribirán los títulos y certificados provisionalmente, en este libro se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. Artículo Octavo.- La acción confiere a su titular legítimo, la calidad de accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y que se establecen en la Ley de Compañías. Artículo Noveno.- DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones a suscribir las que se emitan en cada caso de aumento del capital. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa, del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, con las excepciones legales. Artículo Décimo.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, el

**NOTARIA  
VIGESIMO CUARTA  
QUITO**

000003

Gerente General, siempre que se hubiese comunicado sobre la transferencia a la Compañía, mediante instrumento fechado y suscrito por cedente y cesionario o mediante los otros medios establecidos en la Ley. Artículo Décimo Primero.- DERECHO A VOTO.- En las Juntas Generales los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Artículo Décimo Segundo.- PÉRDIDA O SUSTITUCIÓN DE TÍTULO.- Si una acción o certificado se extraviara o destruyera, la compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo al correspondiente accionista, a pedido escrito de este, previa publicación en el domicilio principal de la compañía y carta del accionista, y después de transcurrir los treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Artículo Décimo Tercero.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía puede ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas con la mayoría dispuesta por la Ley, debiendo la misma Junta General resolver sobre la forma en que se efectuará, es decir, por la emisión de nuevas acciones o por la elevación del valor de las ya emitidas. Artículo Décimo Cuarto.- El Gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas y la administración corresponderá al Gerente General y al Presidente. La fiscalización estará a cargo del Comisario. Artículo Décimo Quinto.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Su funcionamiento, formas y épocas para su convocatoria, la representación en ella de los accionistas y los requisitos de quórum y mayoría se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Convocatoria será hecha por el Gerente General. Artículo Décimo Sexto.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias; la Juntas Ordinarias

---

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria con la excepción establecida en la Ley de Compañías. Se convocará también a reunión de Junta General a petición del accionista o los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital social. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar las Juntas Generales. Artículo Décimo Séptimo.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículo anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. Artículo Décimo Octavo.- CONVOCATORIA.- La Junta General sea ordinario o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Artículo Décimo Noveno.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo subroge y en su falta por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyera conveniente, designar un Secretario Ad-hoc. Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a). Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia; b) Acordar cambios sustanciales dentro de sus objetivos propios, en el giro de los negocios sociales; c). Nombrar al Presidente de la Compañía, al Gerente General y Comisarios; d). Reformar el presente contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; e).

**NOTARIA  
VIGESIMO CUARTA  
QUITO**

000004

Resolver de acuerdo a la Ley sobre los aumentos o disminuciones del capital social; f). Interpretar en forma obligatoria para los socios los presente Estatutos; g). Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; h). Señalar las remuneraciones de los administradores y comisarios; i). Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. En suma, corresponde a la Junta General el ejercer y cumplir con las funciones que no estuviesen atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a solucionar problemas de carácter social, económico, financiero o administrativo que se presentare en la Compañía. Artículo Vigésimo Primero.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este Contrato Social, obligarán a todos los socios presentes y ausentes. La calidad de accionista lleva implícita una completa sujeción a los presentes Estatutos y a los acuerdos de las Juntas Generales, siempre que se tomen de acuerdo con la Ley. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto favorable de cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado correspondiente. Artículo Vigésimo Segundo.- Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. Artículo Vigésimo Tercero.- El Presidente presidirá las sesiones de la Junta General, y en su falta lo hará el Gerente General y a falta de ambos la Junta General nombrará un Presidente Ad-hoc para la sesión. Artículo Vigésimo Cuarto.- DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b). Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de Junta General; c). Supervigilar la marcha de la Compañía; d). Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos acciones y certificados provisionales; e). Ejercer las demás facultades y obligaciones señaladas en los presentes Estatutos; y,

---

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal de éste. Artículo Vigésimo Quinto.- El Presidente será elegido para un período de tres años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Artículo Vigésimo Sexto.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido para un período de tres años pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General es el representante legal de la Compañía y directamente responsable en las actuaciones en que representará a la misma; responde ante la Sociedad, accionistas y terceros por los daños y perjuicios causados por incumplimiento de sus obligaciones, robo, abuso de facultades y negligencias. En los casos en que actúe conjuntamente con el Presidente la responsabilidad será compartida. Artículo Vigésimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) La dirección y administración interna de la Compañía; b) celebrar contratos de trabajo dentro de los lineamientos de la compañía; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; d) Vigilar directamente la contabilidad; e) Confeccionar y presentar anualmente a la Junta General de accionistas, una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, ilustrando el particular con los estados financieros correspondientes; f) Concurrir a las sesiones de Junta General en las que actuará como Secretario; g) Firmar contratos y escrituras públicas a nombre y en representación de la Compañía; h) Obtener créditos y obligar a la empresa en lo necesario para su buen desarrollo. Artículo Vigésimo Octavo.- FISCALIZACIÓN.- La Junta General en su primera sesión nombrará un Comisario Principal y un Suplente, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y los Organismos de la Compañía. El Comisario durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido. Artículo Vigésimo Noveno.- Las utilidades se repartirán anualmente de las

NOTARIA  
VIGESIMO CUARTA  
QUITO

000005

realmente generadas y en proporción al capital pagado, de acuerdo a la Ley de Compañías vigente. Artículo Trigésimo.- Son causas de disolución de la Compañía las establecidas en la Sección XII de la Ley de Compañías. Artículo Trigésimo Primero.- LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN.- No habiendo oposición entre los socios, asumirá la función de liquidador en Junta General el Gerente General que se encuentre legalmente posesionado; pero, de haber oposición a ello se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose sus facultades. Artículo Trigésimo Segundo.- Se entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello que estuviera expresamente previsto. Cláusula de Integración del Capital.- Las acciones que representan el capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera:

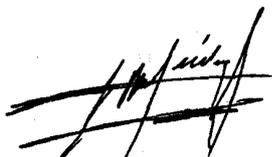
<u>ACCIONISTAS</u>	<u>C.SUSCR.</u>	<u>C.PAGADO.</u>	<u>No.Acciones</u>
Ing. Wilson Méndez	400	100	400
Dr. Fernando Ortega	400	100	400
TOTALES	800	200	800

El pago del capital en al suma de doscientos dólares, se lo ha efectuado mediante aporte en numerario como se demuestra del documento bancario adjunto. El restante valor del capital suscrito será pagado en el plazo de un año.- **Cláusula Transitoria:** Los fundadores facultan al Doctor Fernando Ortega Cárdenas para que efectúe todos los trámites necesarios para la validez de este contrato y para su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de la Compañía CONSOLIDACIÓN MARÍTIMA Y AÉREA NAVICARGOECU S.A. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del presente instrumento. (firmado) Doctor Fernando Ortega Cárdenas, con matrícula número cuatro mil trescientos veinte y nueve del

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO



Colegio de Abogados de Quito.”.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
INGENIERO WILSON ABDÓN MÉNDEZ PEÑA 090856777-1

  
DOCTOR RAMIRO FERNANDO ORTEGA CÁRDENAS 170903902-6

**(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO  
VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (HAY UN SELLO).-**



000006

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite: 1072153**

**Tipo de Trámite: Constitución**

**Señor: ORTEGA CARDENAS RAMIRO FERNANDO**

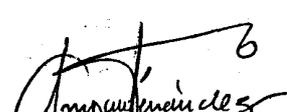
**Fecha Reservación: 13/10/2003**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **NAVICARGOECU S.A**  
Aprobado 1072267
- 2.- **CONSOLIDACION MARITIMA Y AEREA NAVICARGOECU S.A**  
Aprobado 1072268

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **10/04/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**





**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 28 DE NOVIEMBRE DEL 2003

Mediante comprobante No. **173242**, el (la) Sr. **DR. FERNANDO ORTEGA CARDENAS**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **CONSOLIDACION MARITIMA Y AEREA NAVICARGOECU S.A**  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.  
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ING. WILSON MENDEZ	US.\$.	100.00
DR. FERNANDO ORTEGA	US.\$.	100.00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 200.00**

**OBSERVACIONES:** SE PAGARA EL 3.00 % DE CERTIFICADO DE AHORROS DE 30 DIAS

Atentamente  
**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**  
  
**TATIANA SARZOZA M.**  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA 300910098

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170903902-6  
 ORTEGA CARDENAS RAMIRO FERNANDO  
 27 AGOSTO \*\*\* 1966  
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
 REG. CIVIL 53 123 20591  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 66  
 FOTOGRAFIA DEL ECUADOLADO

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E339312222  
 NOTARIO  
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA  
 CESAR WILFRIDO ORTEGA  
 CIUDAD CARDENAS  
 27/04/2010  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMA No. 1155123  
 FOTOGRAFIA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 75-0405 1709039026  
 NUMERO CEDULA  
 ORTEGA CARDENAS RAMIRO FERNANDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 PICHINCHA  
 PARROQUIA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):  
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.  
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 090655777-1  
MENDEZ PENA WILSON ARCON

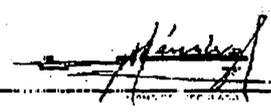
FECHA DE EMISION 1.962

GUAYAS / GUAYAQUIL / CARBO / CONCEPCION

FECHA DE VENCIMIENTO 10 059 05249

GUAYAS / GUAYAQUIL

FECHA DE EMISION 02




REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 090655777-1

FECHA DE EMISION 1.962

GUAYAS / GUAYAQUIL / CARBO / CONCEPCION

FECHA DE VENCIMIENTO 10 059 05249

GUAYAS / GUAYAQUIL

FECHA DE EMISION 02

199133




REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

172 - 0280  
NUMERO

0906557771  
CEDULA

MENDEZ PENA WILSON ARCON  
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS  
PROVINCIA  
LETAMENDI  
PARROQUIA

GUAYAQUIL  
CANTON

*Wilson Arcon Mendez*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA  
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en la misma  
fecha de su otorgamiento.-

*Dr. Sebastian Valdivieso Crespo*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



**RAZÓN:** En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Susana Narváez Terán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución 04.Q.IJ 877, de fecha cuatro de marzo del dos mil cuatro, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía CONSOLIDACIÓN MARITIMA Y AEREA NAVICARGOECU S.A., celebrada en esta Notaría el primero de diciembre del dos mil tres.- Quito, veinte y nueve de marzo del dos mil cuatro.-



*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO

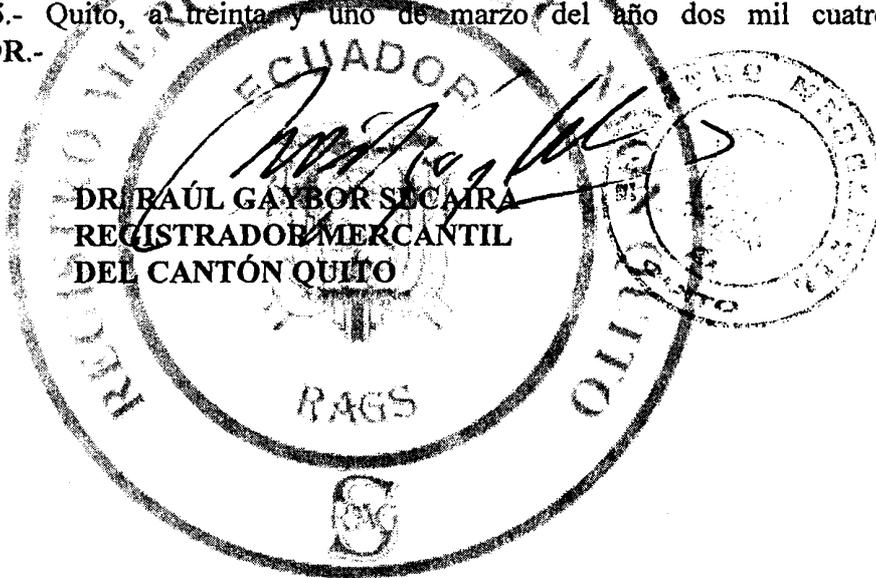




REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 04 de marzo del año 2.004, bajo el número **022** del Registro Industrial, Tomo **36**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSOLIDACIÓN MARÍTIMA Y AÉREA NAVICARGOECU S.A.**", otorgada el uno de diciembre del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009025**.- Quito, a treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-

RESOLUCION No. 04.Q.IJ. 877

SUSANA NARVÁEZ TERÁN  
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía CONSOLIDACION MARITIMA Y AEREA NAVICARGOECU S.A. otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 1 de diciembre del 2003.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.03248 de 4 de agosto del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía CONSOLIDACION MARITIMA Y AEREA NAVICARGOECU S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito

a

04 MAR. 2004

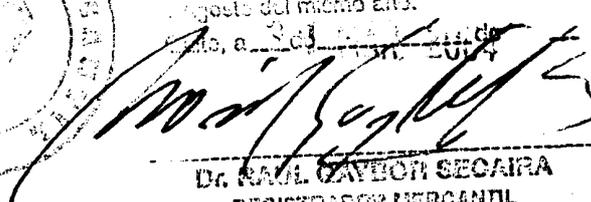
  
Dra. Susana Narváez Terán



Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el N° 22 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 36, se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 703 del 22 de Agosto de 1975, inscrito en el Registro Oficial 673 del 29 de Agosto del mismo año.  
Fecho, a 3 de Marzo de 2004

SNT/ACP



  
Dr. RAÚL CAYÓN SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 22 JUL. 2004.

*S. Valdivieso Cueva*  
DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO

